

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR
ISIS ENERGÍA, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN POR
PARTE DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. DE
LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA
INSTALACIÓN DENOMINADA TORREMANZANAS
(CFT/DE/066/24)**

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de septiembre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por la sociedad ISIS ENERGÍA, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 22 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de ISIS ENERGÍA, S.L. (en adelante ISIS) por el que se plantea conflicto de acceso

a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., (en adelante, I-DE REDES) en relación con la denegación de la solicitud presentada para su instalación denominada Torremanzanas de 1MW.

ISIS expone los siguientes hechos:

-En fecha 7 de junio de 2023, ISIS solicitó acceso y conexión para una instalación fotovoltaica de 1 MW de potencia.

-En fecha 14 de junio de 2023, I-DE REDES procede a la inadmisión de la solicitud por haber sido presentada en un nudo de capacidad otorgable nula, dando lugar a la presentación del conflicto de acceso y conexión con referencia CFT/DE/259/23 que en su Resolución de fecha 30 de noviembre de 2023 se estima el conflicto y se solicita a I-DE REDES que admita a trámite el conflicto y realice el correspondiente estudio de capacidad teniendo en cuenta como orden de prelación la fecha de presentación de la solicitud.

-En fecha 23 de enero de 2024 I-DE REDES deniega la solicitud de acceso y conexión por falta de capacidad en el nudo JIJONA 20kV del que es subyacente la línea en la que piden conexión.

-ISIS alega que I-DE REDES no ha realizado el estudio solicitado en la Resolución, se ha limitado a denegar la solicitud alegando que la evacuación del nudo JIJONA 20kV se encuentra totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.

-Que, son concededores de que en el nudo JIJONA 20kV no existe capacidad publicada, pero piden acceso en ese punto concreto de la red porque la línea en la que quieren conectar tiene una demanda de consumo sustancial en tanto y cuanto atraviesa dos pueblos y un polígono industrial.

Por todo ello, concluye solicitando:

“Se revoque la decisión de IBERDROLA de denegar la solicitud de acceso a la red y, en su lugar, se confirme la existencia de una capacidad de acceso de 1.000kW (1MW) en el punto de la red de MT por esta parte solicitado”.

SEGUNDO. Comunicación de inicio

Mediante escritos de 16 de abril de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015,

confiriéndole a I-DE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Solicitud de ampliación de plazo de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha 30 de abril de 2024 I-DE REDES solicitó ampliación de plazo al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el máximo plazo legal posible para remitir a esta CNMC las alegaciones necesarias.

CUARTO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha 13 de mayo de 2024 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de I-DE REDES realizando alegaciones en el expediente y aportando la documentación requerida, que se resumen a continuación:

-Señala I-DE REDES que es necesario partir del antecedente previo de la Resolución dictada por la CNMC en el expediente CFT/DE/259/23 por la inadmisión de la solicitud de ISIS de conexión en la línea 02 SEPIVA de 20 kV que depende del nudo JIJONA T1 toda vez que presentaba el mapa de capacidad con valor 0. En la Resolución se señalaba que carece de sentido que se deba estudiar la hipotética capacidad de una línea para absorber la potencia del vertido si la misma energía no puede ser vertida en el nudo del que depende por no tener capacidad. En casos de solicitud de acceso y conexión que se realicen en líneas, en lugar de en nudos, para denegar el acceso puede bastar la exteriorización por parte de la distribuidora, tras la verificación de que aquella es subyacente de una subestación y que la explotación en radial.

-Que, tras la Resolución anterior I-DE REDES remitió informe de denegación de la solicitud de acceso y conexión, no sólo poniendo de manifiesto la explotación radial de la línea respecto del nudo subyacente sino remitiendo datos adicionales e incluso se llegó a valorar la posibilidad de conectar a otros puntos de la red cercanos.

-I-DE REDES adjunta la información que se le solicitó en la comunicación de inicio.

Concluye su escrito solicitando la desestimación del presente conflicto.

QUINTO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha de 17 de junio de 2024, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 27 de junio de 2024 ha tenido entrada escrito de I-DE REDES en el que pone de manifiesto que carece de sentido que se deba estudiar la hipotética capacidad de una línea para absorber la potencia de vertido si esta misma energía no puede ser vertida en el nudo del que depende por no tener capacidad, siempre que la explotación de la línea analizada sea radial respecto del nudo cuya capacidad publicada es nula.

En fecha 1 de julio de 2024 ISIS ha presentado alegaciones en las que considera que la distribuidora no ha simulado el comportamiento de la red asumiendo un escenario de cambio de puntos de frontera, aun cuando dicha simulación pudiera arrojar un resultado beneficioso que permitiera el acceso solicitado. I-DE REDES utiliza las presunciones y derivaciones lógicas que le benefician e ignora todas aquellas que pudieran obligarla a analizar y simular, con la diligencia debida la posibilidad de asumir la capacidad de acceso solicitada.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso*

a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la denegación de la solicitud de ISIS ENERGÍA, S.L. por parte del gestor de la red de distribución.

El objeto del presente conflicto se limita a determinar si es ajustado o no a Derecho la denegación por parte de I-DE REDES de la solicitud de acceso y conexión presentada por ISIS ENERGIA, S.L.

La única discrepancia se sitúa en que ISIS considera que al haber indicado como punto de conexión una línea de media tensión y no las barras de una subestación, su solicitud no puede ser denegada ya que la línea a la que se quieren conectar tiene una demanda de consumo sustancial, aunque el nudo JIJONA 20kV se encuentre sin capacidad y la explotación sea radial. Aparte de este argumento considera que la denegación carece de justificación según el Anexo I de la Circular 1/2021 de 20 de enero de 2021.

Por su parte, I-DE REDES alega que, en tanto, que la explotación de la red es radial y la línea en la que se pretende conectar subyace a un nudo en el que se ha publicado una capacidad disponible nula, basta con la verificación de que aquella es subyacente de una subestación sin capacidad para denegar la solicitud de acceso y conexión.

La resolución de este conflicto está estrechamente ligada a la Resolución del expediente CFT/DE/259/23 en la que el objeto del conflicto de las dos mismas partes era la inadmisión de esta misma solicitud de acceso y conexión por presentarse en una línea de media tensión que subyace a un nudo que se ha publicado una capacidad disponible nula y la red es radial.

Pues bien, en dicha Resolución de fecha 30 de noviembre de 2023 la CNMC indica que I-DE REDES debe de realizar, antes de inadmitir la solicitud, *“una labor de verificación que “puede ser suficiente para justificar, en su caso, la correspondiente denegación de acceso sin un estudio pormenorizado como parece apuntar I-DE REDES”* y acuerda estimar el conflicto y ordenar a la

distribuidora a que admita a trámite la solicitud, y *“tras realizar el correspondiente estudio de capacidad resuelva en tiempo y forma, teniendo en cuenta como la fecha de admisión a trámite a efectos de orden de prelación el 7 de junio de 2023”*.

I-DE REDES, en cumplimiento de la Resolución del expediente CFT/DE/259/23 admite a trámite la solicitud de ISIS y envía comunicación de denegación de la solicitud de acceso y conexión (folios 20, 21 y 22 del expediente) adjuntando la memoria técnica justificativa del nudo solicitado que hace referencia “apoyo de LMT 20kV con coordenadas: 30S- 7245324276804 que se corresponde con la línea 02 SEPIVA de 20kV dependiente del nudo JIJONA T1”, que se encuentra actualmente sin capacidad por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.

Por otra parte, ISIS considera que la denegación no está motivada adecuadamente y no ha realizado un estudio pormenorizado de su Proyecto, limitándose ahora a denegar en lugar de inadmitir la solicitud.

En sus alegaciones I-DE REDES (folios 40, 41, 42 y 43 del expediente) y de acuerdo con la Resolución del CFT/DE/259/23 realiza la verificación de que la línea es subyacente a una subestación en una red de explotación radial que no tiene capacidad y además aporta la información solicitada por esta Comisión donde indica que:

- La única solicitud sobre JIJONA 20 kV cursada fue de un promotor que posteriormente desistió voluntariamente de ella.
- Aclara la causa de denegación de conformidad con lo previsto en el apartado 3.3 del Anexo II de las Especificaciones de Detalle, adjuntando las coordenadas de la línea 02 SEPIVA 20kV dependiente del nudo JIJONA T1 sin capacidad disponible desde septiembre de 2021 por falta de capacidad en el nudo JIJONA 132kV.
- No se han otorgado ningún permiso con posterioridad al Proyecto que nos ocupa en este conflicto.
- Adjunta mapa completo de la red de distribución de la zona, con indicación de las ubicaciones de la subestación y los nudos implicados y considera que la conexión de la instalación originaría adicionalmente tensiones inadmisibles que exceden el límite reglamentario en ese y otros puntos de la red de distribución afectando a otros usuarios conectados a la línea 20kV SEPIVA.

Todo esto confirma que I-DE REDES no solo ha realizado un acto de verificación de la explotación radial de la red, sino que también ha realizado un estudio más extenso del que se realizaría de forma normal para la solicitud de acceso a una línea de red radial que depende de un nudo cuya capacidad publicada es nula. I-DE REDES ha dado así cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo

6 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, así como al Anexo I y II de dicha Circular y ha justificado la falta de capacidad por alcanzar el límite reglamentario de tensión.

Todo ello conduce a la desestimación del presente conflicto, considerando la denegación de I-DE REDES a la solicitud de acceso y conexión como ajustada a derecho.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO- Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., planteado por ISIS ENERGÍA, S.L. en relación con la denegación de su solicitud de acceso y conexión para una instalación fotovoltaica de 1MW en Torremanzanas, Alicante.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ISIS ENERGÍA, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.